

Expediente: 2545/88-I3
Carátula: OLIVERA O OLIVERA SILVETTI O OLIVERA DE CORNET O OLIVERA SILVETTI DE CORNET MARIA ELENA C/
CORNET CESAR EDUARDO Y OTRA S/ X* SIMULACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 24/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - OLIVERA, MARIA ELENA-ACTOR
900000000000 - CORNET, CESAR EDUARDO-DEMANDADO
900000000000 - RONCHETTI DE BEAUCHAMP, AILSA-HEREDERO DEL ACTOR
900000000000 - ROUGES, ROGER GASTON-HEREDERO DEL ACTOR
900000000000 - PADILLA, RENE E.-HEREDERA DE ABOGADO
900000000000 - PADILLA, RAFAEL ERNESTO-HEREDERA DE ABOGADO
900000000000 - ACUÑA DE PADILLA, MARTA INES-HEREDERA DE ABOGADO
900000000000 - LOPEZ MAÑAN, MARIA INES-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - GONZALEZ, JUAN MANUEL-PERITO ACCIDENTOLOGO
23322022379 - CISNEROS, CÉSAR MARCELO-POR DERECHO PROPIO
27368673612 - MALDONADO JOSEFINA ANGELICA, -PERITO
30716271648512 - HEREDEROS DE ROGER GASTON ROUGES, -HEREDERO/A DEL ACTOR/A
900000000000 - RONCHETTI DE BEAUCHAMP, AILSA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
900000000000 - CORNET, JOSEFINA DOLORES-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - CORNET, CAROLINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - DIAZ, MATILDE JOSEFINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - SARAVIA, AIDA HORTENSIA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO
900000000000 - PAZ, MARIA ANGELICA-PERITO
900000000000 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO
27368673612 - SOLANA, LILIANA GLORIA-PERITO
900000000000 - VILLAGRA, RAUL FERNANDO RAMON-PERITO
20257361102 - CACICI, ENRIQUE MARTIN-POR DERECHO PROPIO
20224148284 - MAGLIANI MARCELA, -TERCERO
20223364110 - CORNET, PEDRO LEON-DEMANDADO

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 2545/88-I3



H102416289857

JUICIO: “OLIVERA u OLIVERA SILVETTI u OLIVERA DE CORNET O OLIVERA SILVETTI DE CORNET MARIA ELENA c/ CORNET CESAR EDUARDO Y OTRA s/ X* SIMULACIÓN”.

EXPTE. N° 2545/88-I3.

San Miguel de Tucumán, 23 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en el presente juicio, de cuyas actuaciones

RESULTA:

1. En fecha 22/07/2026 se presentó el letrado Adolfo Eduardo López Vallejo en el carácter de apoderado del Sr. Pedro León Cornet, e interpuso un recurso de aclaratoria en contra de la resolución de fecha 16/07/2026 por considerar que la misma contiene una imprecisión que dificulta su adecuada ejecución en perjuicio de su mandante.

Expuso que en los fundamentos de la sentencia se sostuvo que el embargo debe mantenerse "con la salvedad de que se ordenará al Banco que se abstenga de retener las sumas que tengan como origen el pago de los haberes jubilatorios depositados por la Anses en favor del Sr. Cornet" y que el criterio jurídico adoptado es el origen previsional de los fondos y no la cuenta bancaria en la que éstos se encuentran depositados. Indicó que, no obstante ello, en el punto II de la resolución la orden impartida al Banco Santander Argentina S.A. quedó circunscripta únicamente a la Cuenta Sueldo N° 069-445753/6.

Manifestó que tal circunstancia es susceptible de generar una discordancia entre los fundamentos y la parte dispositiva de la resolución porque la protección reconocida por el art. 14 inc. c) de la Ley N° 24.241 recae sobre las prestaciones jubilatorias y los fondos provenientes de ellas, sin que esa naturaleza jurídica se modifique por el solo hecho de que el beneficiario efectúe una transferencia entre cuentas bancarias de su exclusiva titularidad.

Indicó que, al momento de deducirse el incidente, se puso de manifiesto que el Sr. Cornet percibe su haber previsional en la cuenta sueldo N° 069-445753/6 y que parte de dichos fondos fueron posteriormente transferidos a la cuenta N° 069-0537924, también de su exclusiva titularidad, en la cual impactó la medida cautelar.

Expresó que, como consecuencia de ello, la resolución en cuestión contempla adecuadamente la situación de los depósitos futuros efectuados por Anses, pero deja sin solución la de los fondos jubilatorios ya inmovilizados como consecuencia de su previa transferencia entre cuentas del mismo titular, pese a conservar íntegramente su origen previsional.

Por ello, solicitó que -a fin de hacer plenamente operativa la decisión adoptada y evitar una interpretación restrictiva por parte de la entidad bancaria- se aclare que: a) la exclusión del embargo comprende todos los fondos cuyo origen sea el pago de haberes jubilatorios efectuados por Anses, con independencia de la cuenta bancaria del Banco Santander Argentina S.A. en la que se encuentren acreditados o hayan sido posteriormente transferidos, siempre que pueda acreditarse su origen previsional; b) se libre oficio al Banco Santander Argentina S.A. para que informe si los fondos provenientes de la acreditación de haberes jubilatorios depositados en la cuenta sueldo N° 069-445753/6 fueron total o parcialmente transferidos a la cuenta N° 069-053792/4, indicando los importes actualmente inmovilizados que reconozcan dicho origen y que se encuentren depositados en dicha cuenta o pudieren haber sido transferidos al Banco Macro a la orden del suscripto; c) verificado ello, se disponga el inmediato levantamiento del embargo y la liberación de esos fondos a favor del Sr. Pedro León Cornet por tratarse de sumas alcanzadas por la declaración de inembargabilidad reconocida en la propia sentencia. Y

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación efectuada en fecha 30/06/2026, el Sr. Cornet solicitó el levantamiento parcial del embargo ejecutivo ordenado mediante decreto de fecha 21/05/2026 en cuanto alcance o

pueda alcanzar sumas de dinero provenientes del beneficio jubilatorio que percibe a través de Anses y que son depositados en la Cuenta Sueldo N° 069-445753/6 su titularidad y perteneciente al Banco Santander Argentina S.A porque -dichas prestaciones- se encuentran amparadas por el régimen de inembargabilidad previsto en el art. 14 inc. c) de la Ley N° 24.241. En ese sentido, solicitó que se ordene librar oficios a Banco Santander Argentina S.A. y a Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. ordenando que la medida dispuesta excuya las sumas dinerarias presentes y futuras que posea Pedro León Cornet que provengan de la percepción de haberes jubilatorios o prestaciones jubilatorias amparadas por la Ley N° 24.241.

2. Mediante resolución de fecha 16/07/2026, el suscripto resolvió ordenar al Banco Santander Argentina S.A. que se abstuviera de retener de la cuenta sueldo N° 069-445753/6 de titularidad del Sr. Pedro León Cornet, las sumas que tengan como origen el pago de los haberes jubilatorios depositados por la Anses en favor del Sr. Cornet. Asimismo, se dispuso que el embargo subsistirá por las sumas que ingresen a la cuenta y que no tengan el origen mencionado, conforme decreto de fecha 21/05/2026.

3. De conformidad con lo normado por el art. 767 del Código Procesal Civil y Comercial (conforme Texto Consolidado por Ley N° 9924; en adelante CPCC), la aclaratoria constituye un remedio para que el órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material o aclare algún concepto oscuro -sin alterar lo sustancial de la decisión-, o para suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Dentro de este marco, el recurso interpuesto resulta improcedente en base a los argumentos que expondré a continuación.

En primer lugar, tengo presente que no surge de la presentación efectuada en fecha 30/06/2026 petición alguna relacionada a la Cuenta Común N° 069-053792/4. Si bien - en dicho escrito- el Sr. Cornet hizo referencia a la cuenta antes mencionada, lo hizo en los siguientes términos: "*Mi representado reviste la calidad de jubilado del Sistema Integrado Previsional Argentino, percibiendo mensualmente su prestación previsional otorgada por Anses, la cual es acreditada en la cuenta bancaria abierta en Banco Santander Argentina S.A., Cuenta Sueldo N° 069-445753/6 y Cuenta Común 069-053792/4*". Destaco que la petición expresa de la presentación de fecha 30/06/2026 lo fue en relación a la Cuenta Sueldo N° 069-445753/6.

Es recién mediante presentación efectuada en fecha 22/07/2026 cuando el peticionante explica que que el Sr. Cornet percibe su haber previsional en la Cuenta Sueldo N° 069-445753/6 y que parte de dichos fondos fueron posteriormente transferidos a la Cuenta Común N° 069-053792/4, también de su titularidad y en la cual impactó el embargo.

Es decir que, según entiendo, la resolución de fecha 16/07/2026 no incurre en ninguna omisión en relación a los fondos depositados en la Cuenta N° 069-053792/4. Por lo tanto, solicitar el levantamiento del embargo sobre los haberes jubilatorios allí depositados excede el alcance del recurso de aclaratoria.

Por otra parte, la petición de excluir del embargo todos los fondos provenientes del pago de haberes jubilatorios que sean transferidos a otras cuentas de titularidad del Sr. Cornet (distintas a la Cuenta Sueldo N° 069-445753/6 y siempre que puedan acreditarse el origen previsional de dichos fondos) también resulta una petición que excede el alcance del recurso de aclaratoria por no haber constituido una pretensión deducida mediante presentación de fecha 30/06/2026 (presentación que dio origen a la resolución de fecha 16/07/2026).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Adolfo Eduardo Vallejo en el carácter de apoderado del Sr. Pedro León Cornet en contra de la resolución de fecha 16/07/2026.

II. HÁGASE SABER. 2545/88-I3.MVPNA.

DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON
JUEZ DE FERIA

Actuación firmada en fecha 23/07/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.